



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 483-2016-MPH/A.**

Ayacucho, **22 JUL. 2016**

**VISTO:**

El Informe N° 628-2016-MPH/56, de fecha 14 de julio de 2016, sobre Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del Centro Poblado de Rancho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con Carta N° 074-2016/C-Rancho, de fecha 07 de Julio de 2016, el contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por "...la aprobación de la prestación de Adicional N° 02 referido al sistema de alcantarillado", para lo cual solicita un plazo de 34 días calendarios; pero debe tomarse en cuenta que no adjunta sustento legal correspondiente, tal es el caso de la Resolución de Alcaldía N° 424-2016-MPH/A, que aprueba dicho adicional, tampoco adjunta copia de la anotación en el Cuaderno de Obra.

Que, con Carta N° 047-2016-CONSORCIO RANCHA (SUPERVISION), de fecha 14 de Julio de 2016, el Supervisor de obra manifiesta que "...no existe ningún documento que sustente legalmente el motivo de la Ampliación de Plazo N° 03; quiere decir NO adjunta ningún documento que sustenta pese haber coordinado con el contratista", por lo que declara como IMPROCEDENTE a dicha Ampliación de Plazo; la documentación contiene 52 folios.

Que, según el Artículo 201°, del Reglamento de la LCE, *Procedimiento de Ampliación de Plazo*, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los Quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de Obra". El cuaderno de Obra sólo hace referencia de la no definición del lugar donde se construirá el PTAR, pero no exactamente de la demora en recibir la resolución de aprobación de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, conforme indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 200°, "Causales de Ampliación de Plazo: De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2 Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3 Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.**



**"Año de la consolidación del Mar de Grau"**

- 4 Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, en consecuencia, considerando que la causal de la presente Ampliación de Plazo recae en "Cuando se aprueba la prestación Adicional de Obra", pero el Contratista no adjunta la documentación que sustente la misma (Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 ni la anotación en el Cuaderno de Obra), y teniendo la opinión de improcedencia del Supervisor de la Obra, se declara como Improcedente la solicitud del Contratista;

Que, se deberá de emitir la Resolución respectiva al Contratista, según plazos indicados en el RLCE, tal como señala el Art. 201° "El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará sobre dicha decisión al Contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad".

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del Centro Poblado de Rancho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho, por no tener el sustento documentario correspondiente por responsabilidad del contratista.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, Consorcio RANCHA, Ing. Miguel Prado Huarcaya, Ing. Cirilo Torbisco Lizarme, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

